

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ELETRANS II S.A.**

**RES. EX. N°2/ROL D-185-2021**

**SANTIAGO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-185-2021, de 26 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de ELETRANS II S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°1542, de 21 de diciembre de 2018, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*" (en adelante, "RCA N°1542/2018"). La antedicha resolución fue notificada personalmente, en oficinas del Titular, el día 27 de agosto de 2021.

2. Que, el 31 de agosto de 2021, Julio Herrera Mahan, en representación de la Empresa, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando lo siguiente: **(i) en lo principal**, una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento ("PDC") y/o formular descargos; **(ii) en el primer otrosí**, que se tenga presente su personería para representar a Eletrans; y **(iii) en el segundo otrosí**, que se tenga presente el domicilio señalado.

3. Que, en la especie, Eletrans solicita un plazo adicional de 10 días hábiles para presentar un PDC y de 15 días hábiles para la formulación de descargos. Funda dicha petición en "*la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento*", precisando que por la concesión de un aumento de plazo para el PDC no se debe entender precluido el derecho a presentar los descargos que correspondan.

4. Que, a fin de acreditar la personería del compareciente, se acompañaron los siguientes instrumentos:

a) Copia autorizada de la escritura pública otorgada el 25 de junio de 2020, en la Notaría de Pública de Valparaíso, de don Gabriel Ferrand Miranda, a la cual se redujo parte de la sesión extraordinaria de directorio Eletrans II S.A. celebrada el 24 de junio de 2020. Se constata que, en el Acuerdo N°3 de la sesión reducida a escritura pública, se entrega poder para representar a Eletrans ante las autoridades públicas y/o servicios del Estado a apoderados de clase A entre los que se encuentra Julio Herrera Mahan.

b) Copia autorizada de la escritura pública otorgada el 5 de julio de 2013, en la Notaría de Pública de Valparaíso, de doña Ana María Sordo Martínez, a la cual se redujo parte de la primera sesión de directorio N°1/2013 de Eletrans II S.A., celebrada el 4 de julio de 2013. Se constata que, en el Acuerdo N°3 de la sesión reducida a la escritura pública, se designa como gerente general subrogante de la sociedad a Julio Herrera Mahan para que, en ausencia de impedimento o dificultad del gerente general, pueda representar a la sociedad con las mismas facultades de este último con la limitación allí establecida.

c) Minuta explicativa de los poderes de Eletrans II S.A.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un PDC. Por otra parte, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7. Que, según lo establecido en el considerando 3° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

8. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC y/o para formular los descargos respectivos, resulta atendible y aconsejan la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.

9. Que, sin perjuicio de lo que se determinará, cabe prevenir que la resolución que amplía los plazos para la presentación de PDC y/o descargos no constituye un pronunciamiento respecto a la admisibilidad de éstos, lo cual será evaluado en la instancia correspondiente.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de ELETRANS II S.A., y a los

antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original; dicha ampliación se otorga sin perjuicio de lo que corresponda resolver en su oportunidad según la normativa vigente.

## II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento deberán ser presentados mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

## III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE LOS ANTECEDENTES

singularizados en los literales a), b) y c) del considerando 5° de la presente resolución, por los cuales se acreditada la personería de Julio Herrera Mahan para representar a Eletrans II S.A.

## IV. SE TIENE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE así como el domicilio fijado por éste.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Eletrans II S.A.; **(ii)** Nicole Monserrat Vásquez Ulloa; **(iii)** Patricia Jaqueline Muñoz Godoy, por sí y en representación de Inmobiliaria Altué Ltda.; **(iv)** José Madariaga Corvalán, por sí y en representación de Los Canelos SpA; **(v)** Mayelin Amengual Blanco; **(vi)** Constanza Buschmann Brunell; **(vii)** Eduardo Rubilar Puroja; y **(viii)** María Angélica Peñaloza Ouet.

Por su parte, se deberá notificar por correo electrónico a las siguientes personas: **(xi)** María Alejandra Achiardi, domicilio electrónico mariaalejandraachiardi12@gmail.com; y **(x)** Álvaro Ilich Fuentealba Martínez, domicilio electrónico alfuatealba@uc.cl.



Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora  
Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

### Carta Certificada:

- Representantes legal de Eletrans II S.A., Avenida Isidora Goyenechea 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Nicole Monserrat Vásquez Ulloa, [REDACTED].
- Patricia Jaqueline Muñoz Godoy, por sí y en representación de Inmobiliaria Altué Ltda., [REDACTED].
- José Madariaga Corvalán, por sí y en representación de Los Canelos SpA, [REDACTED].
- Mayelin Amengual Blanco, [REDACTED].
- Constanza Buschmann Brunell, [REDACTED].
- Eduardo Rubilar Puroja, calle [REDACTED].
- María Angélica Peñaloza Ouet, [REDACTED].

### Correo electrónico:

- María Alejandra Achiardi, [REDACTED].
- Álvaro Ilich Fuentealba Martínez, [REDACTED].